

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 10 de abril del 2015

Señor

Presente.-

Con fecha diez de abril del dos mil quince, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 225-2015-R.- CALLAO, 10 DE ABRIL DEL 2015.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 02-2015-CPPAD-UNAC (Expediente N° 01022631) recibido el 25 de febrero del 2015, por medio del cual el Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios remite el Informe N° 001-2015-CPPAD-UNAC sobre la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario contra el Ing. GERARDO EDUARDO HUARCAYA MERINO e Ing. HECTOR EDILBERTO IGNACIO CALLIRGOS.

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia de Entidades Autónomas de la Contraloría General de la República emitió el Informe N° 703-2011-CG/EA-EE "Examen Especial a la Universidad Nacional del Callao-UNAC, período 01 de enero del 2007 al 31 de diciembre del 2008", del 29 de diciembre del 2011, conteniendo seis observaciones; entre ellas, la Observación N° 1: "Funcionario de la UNAC incumpliendo sus funciones no controló el avance de la ejecución de la obra "Construcción del Centro de Telemática-UNAC" a cargo del consorcio Marengo y ante el retraso existente, tampoco adoptó acciones en salvaguarda de los intereses de la Universidad, contrario a ello, se suscribió un acuerdo conciliatorio que ha ocasionado un perjuicio económico ascendiente a S/. 219,910.31"; señala que con Resolución N° 594-2007-R del 21 de junio del 2007, se aprobó la realización del Proceso de Selección, Licitación Pública N° 003-2007-UNAC, para la "Construcción del Centro de Telemática de la UNAC"; otorgándose la Buena Pro al Consorcio Marengo; suscribiéndose el Contrato de Ejecución de Obra N° 039-2007-UNAC por el monto fijo integral de S/. 1'787,470.20, con un plazo de ejecución de 180 días calendarios; designando la Universidad Nacional del Callao al Ing. ALBERTO TESILLO AYALA como Inspector de Obra;

Que, corrido el trámite para su estudio y calificación, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, mediante el Oficio del visto, remite el Informe N° 004-2014-CPAD-UNAC de fecha 19 de setiembre del 2014, recomendando, aperturar Proceso Administrativo Disciplinario al Ing. GERARDO EDUARDO HUARCAYA MERINO e Ing. HÉCTOR EDILBERTO IGNACIO CALLIRGOS, servidores administrativos contratados bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS, en el periodo 2007 - 2008, respecto a la Observación N° 1 en virtud del Informe N° 703-2011-CG/EA-EE "Examen Especial UNAC, periodo 2007 y 2008", al considerar, de acuerdo a lo indicado en el Informe de Auditoría antes citado, que asumen responsabilidad administrativa funcional por realizar de manera inadecuada la prestación de sus servicios profesionales de acuerdo a su contrato administrativo de servicios, porque en la elaboración de la liquidación parcial de la Obra "Construcción del Centro Telemática" no advirtieron la penalidad por mora y por reconocer la ampliación de 26 días de plazo sin sustento técnico legal, así como el pago de trabajos complementarios, ocasionando un perjuicio económico a la Universidad Nacional del Callao por la suma de S/. 219,910.31 expuesto en el Informe Especial N° 678-2011-CG/EA de fecha 28 de diciembre del 2011;

Que, con Resolución N° 931-2014-R del 29 de diciembre del 2014, se instauró proceso administrativo disciplinario al Ing. GERARDO EDUARDO HUARCAYA MERINO y al Ing. HÉCTOR EDILBERTO IGNACIO CALLIRGOS, servidores administrativos contratados bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS en el periodo 2007 - 2008, de esta Casa Superior de Estudios, asignados a la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento, respecto a la Observación N° 1, en virtud del Informe N° 703-2011-CG/EA-EE “Examen Especial UNAC, periodo 2007 y 2008”, de acuerdo a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Informe N° 004-2014-CPAD-UNAC del 19 de setiembre del 2014, proceso que será conducido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional del Callao;

Que, efectuado el proceso administrativo correspondiente la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante el Oficio del visto, remite el Informe N° 001-2015-CPPAD-UNAC de fecha 20 de enero del 2015, por el cual recomienda la sanción administrativa de conformidad con el Art. 93° del Decreto Supremo N° 040-2014 que apruebe el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil N° 30057 a los servidores administrativos contratados (CAS) GERARDO EDUARDO HUARCAYA MERINO y HECTOR EDILBERTO IGNACIO CALLIRGOS;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Legal mediante el Informe Legal N° 107-2015-AL, evaluados los actuados, señala que por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM se aprobó el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada en el Diario Oficial “el Peruano” el 13 de junio del 2014, vigente desde el 13 de setiembre del 2014, y conforme a lo dispuesto por la Undécima Disposición Complementaria ha derogado los Capítulos XII y XIII del Decreto Supremo N° 005-90-PCM de faltas y sanciones aprobada mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y que mediante la Resolución N° 931-2014-R de fecha 29 de diciembre del 2014, se instauró proceso administrativo disciplinario a los servidores administrativos contratados (CAS) GERARDO EDUARDO HUARCAYA MERINO y HECTOR EDILBERTO IGNACIO CALLIRGOS estando ya vigente el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM desde el 13 de setiembre del 2014, en lo que corresponde a los procesos administrativos disciplinarios, habiendo recomendado la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario mediante el Informe N° 004-2014-CPPAD-UNAC de fecha 19 de setiembre del 2014, por lo que al detectarse el error en que se ha incurrido, es pertinente que se deje sin efecto la Resolución N° 931-2014-R; asimismo, indica que procede remitir todo lo actuado a la Secretaría Técnica para la precalificación correspondiente de las presuntas faltas imputadas a los servidores administrativos CAS GERARDO EDUARDO HUARCAYA MERINO y HECTOR EDILBERTO IGNACIO CALLIRGOS;

Que, con Resolución N° 221-2015-R del 09 de abril del 2015, se designó la Secretaría Técnica como órgano de apoyo a las autoridades instructoras del proceso administrativo disciplinario; disponiéndose que la misma cumpla sus funciones conforme a lo dispuesto por la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la normatividad vigente;

Estando a lo glosado; al Informe N° 107-2015-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 06 de marzo del 2015; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33° de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1º DEJAR SIN EFECTO**, la Resolución N° 931-2014-R sobre instauración de Proceso Administrativo Disciplinario contra los servidores administrativos contratados (CAS) **GERARDO EDUARDO HUARCAYA MERINO y HECTOR EDILBERTO IGNACIO CALLIRGOS** y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º DERIVAR** todo lo actuado a la **SECRETARÍA TÉCNICA** designada por Resolución N° 221-2015-R del 09 de abril del 2015, para la precalificación correspondiente de las

presuntas faltas imputadas a los servidores administrativos contratados (CAS) GERARDO EDUARDO HUARCAYA MERINO y HECTOR EDILBERTO IGNACIO CALLIRGOS.

- 3º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, y demás dependencias académico-administrativas, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, dependencias académicas-administrativas,
cc. Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesados.